

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Asunto: REPORTE TRIMESTRAL DE ÍNFIMAS CUANTÍAS

Srs.

Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes

De mis consideraciones:

ANTECEDENTES:

El Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, como organismo rector de la contratación pública en el país, mantiene entre sus atribuciones, la de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP. De esta manera, y sobre la base de sus atribuciones legales, ha implementado herramientas informáticas y dictado normativa que permiten garantizar la ejecución plena de las contrataciones, con transparencia, publicidad y calidad del gasto público.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que:

"Art 14.- Alcance del Control del SNCP.- El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de:

1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública; [...]

6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada.

Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley. [...]"

"Art 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

[...]

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS". (El resaltado es propio)

"Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía: "[...] Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas[...]."

"Art. 99, Responsabilidades: "[...] La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. [...]."

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone:

"Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: [...] 4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. [...] 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. [...] 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria."

"Art. 6.- De los planes de simplificación de trámites.- Los planes de simplificación de trámites administrativos deberán ser elaborados por las entidades reguladas por esta Ley, en virtud de las políticas, lineamientos, formatos y en los plazos definidos por la entidad rectora. [...]"

"Art. 15.- Trámites en línea.- Las entidades reguladas por esta Ley que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo. [...] Cuando el trámite administrativo se pueda gestionar en línea, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presencia física de la o el interesado."

**Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C****Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019**

Finalmente, la normativa de la Codificación de Resoluciones del SERCOP ordena:

"Art. 18.- Ínfima Cuantía y Emergencia.- Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos". (El resaltado me pertenece)

"Art. 337.- Publicación.- "Cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cuantía deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones". (El resaltado me pertenece)

Mediante los oficios circulares Nro. SERCOP-DG-DNCPCP-2014-001-C, de fecha 22 de enero de 2014, Nro. SERCOP-DG-DNCPCP-2014-002-C, de fecha 10 de febrero de 2014, Nro. SERCOP-DG-DNCPCP-2014-003-C, de fecha 24 de marzo de 2014, y Nro. SERCOP-DG-DNCPCP-2014-004-C, de fecha 01 de junio de 2014, el Servicio Nacional de Contratación Pública dispuso: "[...] conforme lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública -LOSNCP-, requirió remitan el informe trimestral sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas, para cuyo efecto se adjuntó un formato sugerido. Dicha información para los trimestres posteriores deberá ser presentada dentro del término de diez (10) días del mes siguiente, al que corresponda la finalización del trimestre [...]"

DISPOSICIÓN:

Por medio de la presente se deja sin efecto las disposiciones sobre ínfima cuantía emitidas en los oficios circulares antes señalados; y en su defecto, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa expuesta, este Servicio Nacional ha desarrollado en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, la herramienta informática denominada "Publicaciones de Ínfima Cuantía", a cuya opción, de forma obligatoria y exclusiva, debe acceder cada entidad contratante para publicar, reportar y registrar la información relevante de las contrataciones efectuadas por ínfima cuantía, y sobre lo cual el SERCOP podrá obtener reportes trimestrales de su cumplimiento. Por todo lo expuesto, a partir de esta fecha, las entidades contratantes se abstendrán de remitir el informe trimestral mediante oficio sobre ínfimas cuantías.

El incumplimiento de esta disposición será publicado en la página web del SERCOP en el siguiente enlace

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/circular-entidades-contratantes/>



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Solo en caso que la herramienta informática no permita a la entidad contratante registrar alguna de las contrataciones de ínfima cuantía, deberá remitir al SERCOP un oficio con el reporte de dichas contrataciones de manera trimestral, en el formato disponible en la página web del SERCOP, en el enlace antes señalado.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Iván Alberto Tobar Torres
Coordinador Técnico de Control

sa/ga